

Barranquilla, jueves, 22 de noviembre de 2018

Señor(a)
SILVANA ROSA LARA TORRES
CRA 15 A NO. 83 C - 10

ASUNTO: Notificación Por Aviso (Párrafo 2 Art. 69 CPACA)

En virtud a que usted se le ha enviado notificación personal, mediante oficio QUILLA - 18-196788, enviado a través de empresa de mensajería 4-72, a la dirección que reposa en su solicitud, tal como consta en guía N° YG207021840CO, oficio que fue devuelto al remitente con la siguiente información, **"NO EXISTE"**, por lo cual se procede a realizar la presente **NOTIFICACION POR AVISO**.

Fecha del Acto Administrativo	Tipo de Acto Administrativo	Nombre del Notificado
17 de octubre de 2018	Respuesta a petición	SILVANA ROSA LARA TORRES

Se publica el presente aviso en la página WEB de la Alcaldía de Barranquilla el día de hoy **11/23/2018** y se retirará finalizado el día **11/30/2018**.

Se advierte que la notificación de esta providencia se considerará surtida al día siguiente al retiro del aviso. Y se dejara copia del presente aviso en el expediente.

El Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que no habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en los casos previstos en la norma expresa.

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse a la Secretaria del Despacho del Jefe Oficina Inspección y Comisarias de Familias Del Distrito, Ubicado en la Cra 43 No. 35-38, piso 2, Edificio los Angeles.

SE ANEXA COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO. No. (10) Folios

Para constancia se firma.



DANETTE ARAUJO FERREIRA
Secretaria Ejecutiva
Oficina Inspecciones y Comisarias

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA

Fecha Pre-Admisión: 22/10/2018 11:07:17

Orden de servicio: 10725710



YG207021840C0

8888
000

Remitente
Destinatario
Valores

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO
 Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6. NIT/C.C./I.: 890102018
 Referencia: QUILLA-18-196788 Teléfono: 3005421525 Código Postal: 080003298
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888465

Nombre/ Razón Social: SILVANA ROSA LARA TORRES
 Dirección: CRA 15A NO 83C-10
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 8888000
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO

Peso Físico(grs): 200
 Peso Volumétrico(grs): 0
 Peso Facturado(grs): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$2.600
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$2.600

Dice Contener: 10 folios
 Observaciones del cliente: Cuba Vides, Evelin 1010
 ISA
 SALX

Causa Devoluciones:

- RE Rehusado
- NE No existe
- NS No reside
- NR No reclamado
- DE Desconocido
- Dirección errada

- C1 C2 Cerrado
- N1 N2 No contactado
- FA Fallecido
- AC Apartado Clausurado
- FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 11:00

Fecha de entrega: 22/10/2018

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 10725710
 22/10/2018 11:07:17

8888
465
PO. BARRANQUILLA
NORTE



23 OCT 2018

8888465888000YG207021840C0

Inspección Segunda de Policía Urbana
Calle 49 No. 8 sur-15
Alcaldía Local Metropolitana

Quilla - 169606

Oficio # 034-2018

Barranquilla, Septiembre 10 de 2018

Doctor:
CARLOS ALBERTO CASTELLANOS COLLANTE
OFICINA DE INSPECCION Y COMISARIAS D.E.I.P. DE BARRANQUILLA
La Ciudad.

ASUNTO: RESPUESTA EXT-QUILLA-18-138094.

Con el debido respeto que se merece doy respuesta a lo enunciado por la peticionaria de la referencia con fundamento en un procedimiento adelantado por este despacho el día 22 de Agosto de 2018, donde aparece mencionada la señora SILVANA ROSA LARA TORRES.

1-) Le informo que la policía Nacional adelanto en las instalaciones del colegio PABLO NERUDA, el día 6 de Agosto de 2018, un procedimiento policivo VERBAL-INMEDIATO, donde el rector del alma mater solicito su presencia donde dejaron plasmado en tres comparendos: # del comparendo 8-1-051722, a nombre de YENIS ESTHER FONTALVO ARRIETA, en representación del menor: ESTEBAN JESUS FONTALVO ARRIETA, el comparendo # 8-1-051723, a nombre de: OLGA PATRICIA MERCADO CANTILLO, en representación del menor: ANIBAL ANDRES VELASQUEZ MERCADO, y el comparendo # 8-1-051724, a nombre de la señora SILVANA ROSA LARA TORRES, en representación del menor : JUAN PABLO CORRALES LARA. Lo anterior por portar y al parecer consumiendo sustancias psicoactivas en el interior de un aula del colegio PABLO NERUDA, por parte de los menores antes mencionados.

2.-) Los días 6, 7 y 8 del mes de Agosto hicieron presencia en este despacho las señoras: YENIS ESTHER FONTALVO ARRIETA y OLGA PATRICIA MERCADO CANTILLO, con sus menores hijos a los cuales el despacho los atendió de manera personal, ilustrándolos sobre los comparendos objeto de imposición por parte de la ponal y socializando del código nacional de policía y de convivencia respecto a la conducta realizada por los menores de edad, contando en esos diálogos con la presencia del señor comisario segundo de familia quien los ilustro sobre los derechos del niño, niñas y adolescentes, siendo renuente con el procedimiento policivo, adelantado por la policía nacional y la posición de este despacho la señora: SILVANA ROSA LARA TORRES.

Este despacho teniendo en cuenta que los comparendos antes mencionados no habían llegado procedentes del despacho de nuestro superior jerárquico, ilustro a los padres de familia a donde podían acudir a fin de que se respetara los derechos de los niños tales como personería, y que acudieran donde el agente de la PONAL, para que si lo consideraban prudente revocaran y/o modificaran los comparendos con el fin de imponer las sanciones que como inspector habría de aplicar en los casos mencionados.

Revisado
Oct 9/18
Pues

3.-) Los comparendos antes mencionados fueron recibidos por esta oficina el día 16 de Agosto de la presente anualidad, los cuales permanecieron en el despacho durante tres días para tomar la decisión de conformidad a lo establecido en el art. 222 de la ley 1801 de 2016, parágrafo 1ero, es decir con el fin de resolver EL RECURSO DE APELACION, interpuesto por las madres de familia anteriormente mencionadas.

4.-) El día 21 de Agosto de 2018, el despacho resolvió los tramites de los RECURSOS DE APELACION, interpuestos por las señoras: OLAGA PATRICIA MERCADO CANTILLO, y YENIS ESTHER FONTALVO ARRIETA, imponiendo las medidas correctivas del pago del 50% de la multa tipo 4 y la remisión a un charla pedagógica y de convivencia a las madres y a los menores de edad en las instalaciones del grupo Barranquilla, cumpliendo con la medida impuesta por este despacho.

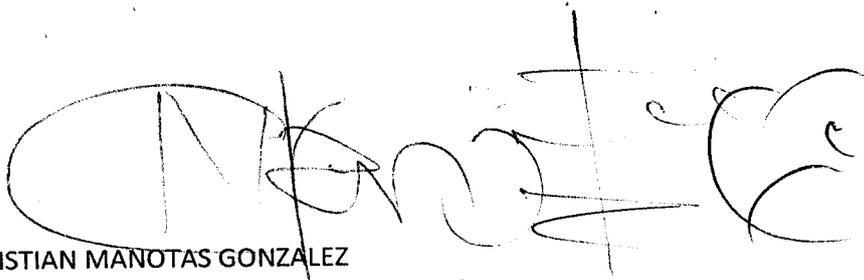
5.-) El día 23 de Agosto de 2018, el despacho resolvió, el RECURSO DE APELACION, interpuesto por la señora SILVANA ROSA LARA TORRES, contra el comparendo # 8-1-051724, el día 6 de Agosto de 2018, el cual fue notificado por estrado, de manera personal a la residencia suministrada por la señora SILVANA ROSA LARA TORRES, a través de correo certificado, a través de estado, de fecha 27 de Agosto de 2018, y a través de edicto de fecha 3 de Septiembre de 2018, y hasta la fecha la señora plurimencionada no ha acatado los actos de notificación emanado de este despacho siendo renuente señor inspector General de policía, al cumplimiento de lo señalado en la ley.

6.-) Por lo tanto es falso todos los hechos que señala la señora SILVANA ROSA LARA TORRES, contra el suscrito al señalar que éste, le quebranto sus derechos debido a que nunca el despacho realizo con ella y el menor audiencia pública a la que se refiere la señora, todo lo contrario se le ilustro y se le advirtió que debía de cumplir con los términos señalados en el comparendo, asistiendo a la audiencia dentro de los tres días siguientes, donde yo debía resolverle la situación a los involucrados.

Le recuerdo señor Inspector que sostuve un dialogo personal vía telefónica con el el señor agente del orden, quien impuso el comparendo y manifestó taxativamente que se ratificaba del comparendo y de los hechos plasmados en el mismo, del cual la señora SILAVA ROSA LARA TORRES, tuvo conocimiento.

De igual forma señor inspector general, sostuve un dialogo por vía telefónica con el señor personero GIOVANY ESQUIBEL, donde le manifesté los hechos del comparendo y no dijo nada contrario a de los hechos plasmados a los mismos, el cual estaba ajustado a derecho, de igual manera Dr. CARLOS CASTELLANOS, sea preciso manifestarle que la señora SILVANA ROSA LARA TORRES, junto con su compañero, han tomado siempre una posición grosera, arrogante y prepotente, contra los miembros del despacho, señalándonos de la responsabilidad de los hechos realizados por su hijo, de allí las quejas a la cual estamos dando respuesta y la que presentaron ante la personería distrital, desconociendo que el despacho no tiene nada que ver, en los comportamientos realizados por las personas (menores), de la decisión tomada por el rector, del colegio PABLO NERUDA, ni mucho menos de la imposición de los comparendos realizados por la policía nacional.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manotas Gonzalez', written in a cursive style. The signature is positioned above the printed name and title.

CHRISTIAN MANOTAS GONZALEZ
INSPECTOR SEGUNDO DE POLICIA URBANO

QUILLA-18-169606

Barranquilla, septiembre 11 de 2018

Doctor:

CARLOS CASTELLANOS COLLANTE

JEFE DE OFICINA

Inspecciones y comisarias de familia

Calle 35 carrera43 Centro commercial Los Angeles Piso 2

Alcaldía Distrital

Barranquilla

Asunto: Respuesta EXT-QUILLA-18-138094

Cordial saludo.

Con el debido respeto que se merece doy respuesta a lo enunciado por la peticionaria de la referencia con fundamento en un procedimiento adelantado por este despacho el día 23 de Agosto de 2018, donde aparece mencionada la señora: SILVANA ROSA LARA TORRES.

1.-) Le informo que la policía nacional adelanto en las instalaciones del colegio PABLO NERUDA, el día 6 de Agosto de 2018, un procedimiento policivo VERBAL-INMEDIATO donde el rector del alma mater solicito su presencia donde dejaron plasmado en tres comparendos # del comparendo 8-1-051722, a nombre de YENIS ESTHER FONTALVO ARRIETA, en representación del menor: ESTEBAN JESUS FONTALVO ARRIETA, el comparendo # 8-1-051723, a nombre de OLGA PATRICIA MERCADO CANTILLO, en representación del menor: ANIBAL ANDRES VELASQUEZ MERCADO, y el comparendo # 8-1-051724, a nombre de la señora: SILVANA ROSA LARA TORRES, en representación del menor: JUAN PABLO CORRALES LARA,. Lo anterior por portar y al parecer consumiendo sustancias psicoactivas en el interior de una aula del colegio PABLO NERUDA, por parte de los menores antes mencionados.

2.-) Los días 6, 7, y 8 del mes de Agosto de 2018 hicieron presencia a este despacho las señoras YENIS ESTHER FONTALVO ARRIETA Y OLGA PATYRICIA MERCADO CANTILLO, con sus menores hijo a los cuales el despacho los atendió de manera personal, ilustrándolos sobre los comparendos objeto de imposición por parte de la ponal y socializando el código nacional de policía y de convivencia respecto a la conducta realizada por los menores de edad, contando en estos diálogos con la presencia del señor comisario segundo de familia, quien los ilustro sobre los derechos del niño, niñas y adolescentes, siendo renuente con el procedimiento policivo, adelantado por la policía nacional y la posición de este despacho la señora: SILVANA ROSA LARA TORRES.

Este despacho teniendo en cuenta que los comparendos antes mencionados no había llegado procedentes del despacho de nuestro superior jerárquico, ilustro a los padres de familia a donde podían acudir a fin de que se respetara los derechos de los niños, tales como la personería, y que acudieran donde el agente de la ponal, para que si lo consideraba prudente revocara y/o modificara los comparendos con el fin de imponer las sanciones que como inspector habría de aplicar en los casos mencionados.

3.-) Los comparendos antes mencionados fueron recibidos por este despacho el día 16 de Agosto de 2018, los cuales permanecieron en el despacho durante tres días para tomar la decisión de conformidad a lo establecido en el art. 222, de la ley 1801 de 2016, parágrafo 1ero, es decir con el fin de resolver EL RECURSO DE APELACION, interpuesto por las madres de familia anteriormente señaladas.

4.-) El día 21 de Agosto de 2018, el despacho resolvió los tramites de los RECURSOS DE APELACION, interpuestos por las señoras: YENIS ESTHER FONTALVO ARRIETA Y OLGA PATRICIA MERCADO CANTILLO, imponiendo las medidas correctivas del pago del 50% de la multa tipo 4, y la remisión a una charla pedagógica y de convivencia a las madres y a los menores de edad en las instalaciones del grupo Barranquilla, cumpliendo con la medida impuesta por este despacho.

5.-) El día 23 de Agosto de 2018, el despacho resolvió, el RECURSO DE APELACION, interpuesto por la señora SILVANA ROSA LARA TORRES, contra el comparendo # 8-1-051724, DEL DIA 6 DE Agosto de 2018, el cual fue notificado por estrado, de manera personal a la residencia suministrada por la señora SILVANA ROSA LARA TORRES, a través de correo certificado, a través de estado de fecha 27 de Agosto de 2018, y a través de edicto de fecha 3 de Septiembre de 2018, y hasta la fecha la señora plurimencionada no ha acatado los actos de notificación emanado de este despacho, siendo renuente señor Inspector General de Policía, al cumplimiento de lo señalado en la ley.

6.-) Por lo tanto es falso todos los hechos que señala la señora: SILVANA ROSA LARA TORRES, contra el suscrito al señalar que éste, le quebranto sus derechos debido a que nunca el despacho realizo con ella y el menor audiencia pública a la que se refiere la señora, todo lo contrario se le ilustro y se le advirtió que debía cumplir con los términos señalados en el comparendo, asistiendo a la audiencia dentro de los tres días siguientes, donde yo debía resolverle la situación a los involucrados..

Le recuerdo señor Inspector que sostuve un dialogo personal vía telefónica con el señor agente del orden público quien impuso el comparendo y manifestó taxativamente que se ratificaba del comparendo y de los hechos plasmados en el mismo, del cual la señora SILVANA ROSA LARA TORRES, tuvo conocimiento.



De igual forma señor Inspector general, sostuve un dialogo por vía telefónica con el señor personero GIOVANY ESQUIVEL, donde le manifesté los hechos del comparendo y no dijo nada contrario de los hechos plasmados a los mismos, el cual estaba ajustado a derecho, de igual manera Dr. CARLOS CASTELLANOS, sea preciso manifestarle que la señora SILVANA ROSA LARA TORRES, junto con su compañero, han tomado siempre una posición grosera, arrogante y prepotente, contra los miembros del despacho, señalándonos de la responsabilidad de los hechos realizados por su hijo, de allí las quejas a la cual le estamos dando respuesta y la que presentaron ante la personería distrital de Barranquilla, desconociendo que el despacho no tiene nada que ver, en los comportamientos realizados por las personas (menores), de la decisión tomada por el rector, del colegio PABLO NERUDA, ni mucho menos de la imposición de los comparendos realizados por la policia nacional: Haga clic aquí para escribir texto.

Atentamente,

Christian Manotas Gonzalez
Inspector de Policía Urbano
Inspección segunda

Anexos
Copia:

Proyectó: Luis Sierra
Revisó: Christian Manotas



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial Industrial y Portuario

Inspección segunda de policía Urbana
Calle 49 con cra 08 sur. Alcaldía Local de las Cayenas
Hoja 1



**ACTO ADMINISTRATIVO POLICIVO, MEDIANTE EL CUAL SE IMPONE MEDIDA
CORRECTIVA POR COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA FECHA 22 DE
AGOSTO DE 2018**

RAD. # INSP-0641-2018

CLASE DE PROCESO: VERBAL INMEDIATO-APELACION

COMPARENDO #8-1-051724 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2018

INCIDENCIA # 6153298

CLASE DE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA DESCRITO EN EL ART. 38,
NUMERAL 5, LITERAL B. DE LA LEY 1801 DE 2016

IDENTIFICACION DEL INFRACTOR

NOMBRE DEL INFRACTOR: SILVANA ROSA LARA TORRES, C.C. # 22.645892, EXPEDIDA EN
BARRANQUILLA, EN REPRESENTACION DEL MENOR: JUAN PABLO CORRALES LARA, T.I. #
1.043.662.312, EXP. EN BARRANQUILLA.

DOMICILIO: CARRERA 15A # 83C-10, BARRIO EL MANATIAL (SOLEDAD).

AUDIENCIA PUBLICA EN EL TRAMITE DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO CELEBRADA EN LA INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANA POR EL (LA) SEÑOR (A) SILVANA ROSA LARA TORRES, IDENTIFICADA CON LA C.C. # 22.645.892 EXP. EN BARRANQUILLA, EN REPRESENTACION DEL MENOR: JUAN PABLO CORRALES LARA, T.I. # 1.043.662.312, EXP. EN BARRANQUILLA, DONDE SE RESUELVE RECURSO DE APELACION EN EL COMPARENDO DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2018, POR UN COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA.

En Barranquilla, a los veintitrés (23) días del mes de Agosto de dos mil dieciocho (2018), se constituye en Audiencia Pública la INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, a fin de agotar el trámite de PROCESO VERBAL INMEDIATO, tal como lo establece el art. 222, de la ley 1801 de 2016, dentro del comparendo # 8-1-051724, incidente # 6153298 realizado por la policía nacional, en la escuela PABLO NERUDA, ubicada en el barrio Conidec, allegado a este despacho, el día 16 de Agosto de 2018 donde aparece como presunto contraventor la señora: SILVANA ROSA LARA TORRES, identificada con la c.c. # 22.645.892, expedida en Barranquilla, en representación del menor: JUAN PABLO CORRALES LARA, identificado con la T.I. # 1.043.662.312, expedida en Barranquilla, por un presunto comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el art. 38, numeral 6 hechos ocurridos en el colegio PABLO NERUDA, el día 6 de Agosto de 2018, cuyo comparendo fue apelada en su oportunidad por el representante del infractor, dejando constancia que no se ha hizo representante la señora representante del menor infractor al despacho dentro del término señalado por la ley, es decir dentro de los tres días siguientes que llego al despacho el comparendo proveniente de la oficina de la dirección de inspecciones y comisarías de familia a través de oficio Quilla-18147912, EXT-QUILLA-18-120353, a nombre de SILVANA ROSA LARA TORRES. Para resolver este despacho y CONSIDERANDO: PRIMERO: El despacho recibió a través de oficio Quilla-18147912, recibido en este despacho el día 16 de Agosto de 2018, el comparendo EXT-QUILLA-18-120353, que contiene comparendo # 8-1-051724, a nombre de la señora SILVANA ROSA LARA TORRES. SEGUNDO: que la policía Nacional impuso comparendo # 8-1-051724, incidente # 6153298 en fecha seis (6) de Agosto de dos mil dieciocho a r la señora: SILVANA ROSA LARA TORRES, en representación del menor: JUAN PABLO CORRALES LARA, en las instalaciones del colegio PABLO NERUDA, ubicado en la carrera 4ª sur # 48F-47, por un presunto comportamiento contrario a la convivencia, tipificado en el art. 38, numeral 5, literal B, que son comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes que a la letra dice : facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar cualquiera de los siguientes elementos, sustancias o bebidas a niñas, niños o adolescentes, es decir que cuyo comportamiento acarrearían las medidas correctivas de multa general tipo 4,

destrucción del bien y suspensión temporal de la actividad. TERCERO: se observa en el comparendo plurimencionado que el agente de la ponal anoto en el comparendo en los HECHOS " EL ADOLESCENTE ANTES MENCIONADO SE ENCONTRABA CONSUMIENDO SUSTANCIAS PSICOACTIVAS", seguidamente en las observaciones deja constancia que el adolescente le manifestó que solo prendió un tabaco, y lo puso en su boca, que una persona de la parte de afuera del colegio se lo dio en la mañana antes de entrar para que lo probara, se dan cuenta en el plantel que estaba consumiendo, y por tal motivo nos llaman para restablecer sus derechos, motivo por el cual fue dejado a disposición del centro zonal del sur occidente del Bienestar Familiar. . CUARTO: El menor, a través de su representante en sus descargos manifestó "SOLO PRENDIERON EL TABACO Y LO PUSIERON EN LA BOCA". QUINTO: queda demostrado la ocurrencia del tipo contrario a la convivencia tipificado en el art. 38, numeral 5, literal B, y reunidos los requisitos establecidos por la ley por parte de la policía nacional, se debe aplicar al infractor es decir al acudiente la medida correctiva de ley con la imposición de multa general tipo 4, cuyo valor oscilaría en 32 SMDLV, para un valor de \$833.312.00, la cual por mandato de ley, este despacho aplicara a su favor el descuento, por pronto pago del 50% del valor total o sea se le obliga, a la representante del menor al pago de \$416.656.00, la cual se debe hacer de manera efectiva en un término máximo de 5 días de conformidad a lo establecido en el numeral 5, del art.223 de la ley 1801 de 2016. SEXTO: de igual manera el infractor y su acudiente deberán participar en los programas de trabajo comunitario y participación en una actividad pedagógica de convivencia, en las instalaciones del GRUPO BARRANQUILLA la cual debe acudir, de manera obligatoria, ubicado en la calle 45 # 33-43, una vez sea notificada la presente decisión, en horario DE 08:00 A.M. A 12:00, Y DE 02:00 A 06:00 P.M.

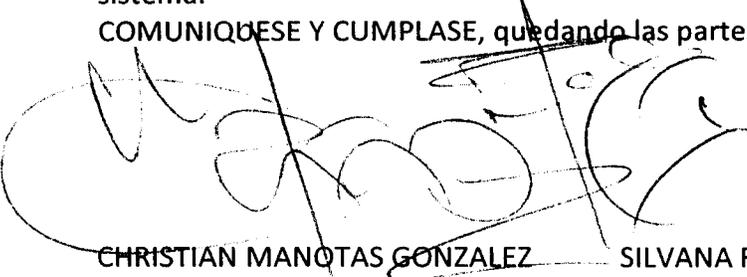
APRECIACIONES DEL DESPACHO

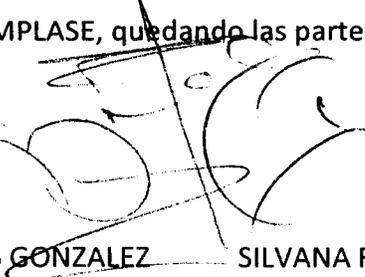
En este estado de la diligencia toma el uso de la palabra el despacho y manifiesta: que si bien es cierto que los menores incurso en este comportamiento tienen unas buenas relaciones ,conductas, comportamientos en el alma mater, no es menos cierto que lo que se está reprochando y corrigiendo es la tenencia, de objetos, o sustancia que afectarían la sana convivencia en los centros educativos, el cual a futuro el desarrollo personal, social y espiritual del menor, ya que es un reproche que atentaría contra el estado social de derecho, la sociedad, especialmente su grupo familiar debido a que si no se toman los correctivos inmediatamente estos adolescentes formarían parte en un futuro de grupos de antisociales, pandillas o a ser parte de la olas de microtraficados, drogadictos a que vienen siendo utilizados, los menores de edad, por parte de los antisociales apostados, en la ciudad, en la localidad en las instituciones educativas, se reprocha también el cuidado que deben de tener los padres de familia respecto a la educación, grupos de amigos, relaciones interpersonales, derechos de los niños los cuales deben de tener mucho cuidado por ser esto los representantes de los menores de edad, hoy en una etapa de adolescente los cuales son objetos estratégicos para realizar no solamente los actos contrarios a la convivencia sino sujeto activo de delitos y contravenciones. De igual manera la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA, y por mandato de ley, en representación de los menores de edad niños y niñas y adolescentes, para estos casos recalca: " que estamos ante la presunta vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, siendo titulares de este derecho en cuanto a la prevención, orientación, los padres de familia, no obstante a la defensa de estos derechos correspondiente al señor comisario de familia, cuando los mismos no son garantizados por quienes tienen el deber legal de hacerlo, no existiendo justificación alguna que valga, para el cumplimiento de los roles, en virtud de lo anterior la comisaria de familia sugiere al señor Inspector hacerle una amonestación en privado a los padres de los adolescentes antes mencionados, con el objeto de que se tomen los correctivos presente y futuro, y poder contar con unos mejores seres humanos". Por todo lo brevemente expuesto el despacho de la Inspección Segunda de Policía, en uso de sus facultades legales y preventivas RESUELVE: PRIMERO: rechazar de plano el recurso de apelación interpuesto por la señora: SILVANA ROSA LARA TORRES, en representación del menor: JUAN PABLO CORRALES LARA, en contra del comparendo de # 8-1-051724, de serial # 6153298, elaborado por el PT. DIAZ DIAZ MIGUEL ANDRES, de fecha 6 de Agosto de 2018.en la carrera 4 A sur # 48F-47, colegio PABLO NERUDA, por los motivos y consideraciones plasmadas en la presente audiencia. SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes el comparendo # 8-1-051724., serial 6153298, elaborado por el PT. DIAZ DIAZ MIGUEL ANDRES, en el colegio PABLO NERUDA, ubicado en

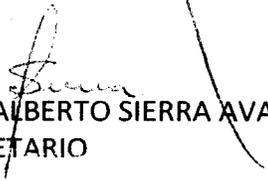


la carrera 4ª sur # 48F-47 barrio Conidec. Por los motivos señalados en la parte motiva de esta resolución. TERCERO: Declarar la contravención del comportamiento contrario a la convivencia según lo dispuesto en el art. 38, numeral 5, literal B, de la ley 1801 de 2016, realizado por la señora: SILVANA ROSA LARA TORRES, en representación del menor: JUAN PABLO CORRALES LARA, por los hechos y motivos plasmados en la parte motiva de la presente decisión. CUARTO: aplicar la medida correctiva de multa tipo 4, con su respectivo descuento del 50% el cual deberá ser cancelado dentro de los 5 días siguientes a la firma de la presente decisión. QUINTO: aplicar la medida correctiva de asistir al CENTRO GRUPO BARRANQUILLA, ubicado en la calle 45 # 33-43, barrio Chiquinquirá, dentro de los siguientes 5 días siguientes a la firma de la presente decisión, cuyos comprobantes (pago y charla pedagógica de convivencia) deberán remitirlas al despacho con el fin de ser bajado del sistema.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE, quedando las partes notificadas por estrado.


CHRISTIAN MANOTAS GONZALEZ
INSPECTOR.


SILVANA ROSA LARA TORRES
IFRACTOR


LUIS ALBERTO SIERRA AVALOS
SECRETARIO

La presente resolución quedo notificada por estado el día
dos mil dieciocho (2018)

de Agosto de

	Observaciones: <i>157A 200</i> <i>157A 200</i>
	Centro de Distribución: <i>157A 200</i>
	Nombre del distribuidor: <i>Plan Alarco</i> <i>C.C. 72236949</i> <i>72236949</i>
	Fecha: <i>23 OCT 2018</i> Año: <i>2018</i> Mes: <i>10</i> Día: <i>23</i>
Motivos de Devolución: <i>42</i> <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado